



Dip. Ana Luisa Castellanos Hernández
Fracción Parlamentaria del PRD



H. Congreso del Estado de Tabasco
LXII Legislatura

ASUNTO: Iniciativa de decreto por medio de la cual, **se reforman** diversos artículos de la Ley del Notariado del Estado de Tabasco; que presenta la diputada Ana Luisa Castellanos Hernández de la Fracción Parlamentaria del PRD.

Con el permiso de la Mesa Directiva.
De mis compañeras diputadas y diputados
Del Público y personal asistente y
De los Medios de comunicación

Muy buenos días, tengan todos ustedes.

DIPUTADO JOSE ALFONSO MOLLINEDO ZURITA
Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado.

En uso de la facultad que me confieren los artículos 28, 36 fracciones I, XVI y XXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 22 fracción I, 120 y 121 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco y 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado de Tabasco; me permito someter a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa de decreto, por medio del



Dip. Ana Luisa Castellanos Hernández

Fracción Parlamentaria del PRD



H. Congreso del Estado de Tabasco

LXII Legislatura

cual, **se reforman los artículos 3, 6, 37 y 139** de la Ley del Notariado del Estado de Tabasco, en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El estado de Tabasco, cuenta con una legislación que regula tanto la función notarial, como al notariado en la entidad, reconociendo la figura del notario, como aquella persona que se encuentra investida de fe pública para hacer constar los actos y hechos jurídicos, a los que los interesados quieran o deban dar autenticidad conforme a las leyes.

Sin embargo, dentro de esta legislación, se omitió regular o crear un apartado que permita al ciudadano saber cuánto le van a costar los servicios de los notarios públicos, por lo que dicha omisión genera una disparidad en el cobro de los servicios notariales que se prestan en la entidad.

Por lo que surge la necesidad de crear una Ley, que establezca un arancel conforme al cual, los notarios fijen el costo de sus servicios profesionales, con montos que estén acordes a la realidad económica y social que estamos viviendo.

Por ello, tengo a bien proponer en esta primera etapa una iniciativa de reforma a la Ley del Notariado de Tabasco, a fin de regular jurídicamente los costos de los servicios notariales y evitar los excesos en los mismos.

Cabe destacar, que en Tabasco, hay notarios que cobran entre el 4 y el 8% del monto del valor de una vivienda, por concepto de gastos notariales, lo cual se traduce, en que si una persona



Dip. Ana Luisa Castellanos Hernández
Fracción Parlamentaria del PRD



H. Congreso del Estado de Tabasco
LXII Legislatura

compra una casa de un millón de pesos, deberá pagar por los servicios de un notario entre 40 mil y 80 mil pesos.

Esto independientemente de los otros pagos y cargas tributarias a la cual deben sujetarse el comprador y el vendedor, como son el pago:

- Del impuesto predial,
- Del impuesto de traslado de dominio,
- El avalúo
- La actualización de planos con georeferenciación
- El alineamiento
- El número oficial
- Entre otros.

Lo cual genera una gran dificultad, al momento de adquirir una vivienda en la entidad, por parte de las nuevas generaciones, a causa de los altos costos que representan las mismas.

Máxime, cuando el sector inmobiliario incrementa día con día con su valor, al grado de poder costar una casa hoy 600 mil pesos y mañana amanecer a un costo de 650 mil.

Por lo que resulta urgente y apremiante que como legisladores tomemos acción respecto a este tema, a fin de garantizar a la ciudadanía tabasqueña, el acceso a una vivienda digna y decorosa, sin necesidad de cubrir gastos excesivos o innecesarios.

Ya que, aunque se establezcan programas de gobierno que otorguen subsidios a las familias o personas, estos solo benefician al final del día, a los notarios públicos en el pago de sus servicios, y no en el costo de la vivienda.



Dip. Ana Luisa Castellanos Hernández
Fracción Parlamentaria del PRD



H. Congreso del Estado de Tabasco
LXII Legislatura

Por lo que esta propuesta busca **abolir** en primera instancia la **discrecionalidad** en el cobro de los servicios notariales, y en segundo lugar, fijar una cuota o arancel, que permita al consumidor saber cuánto va a pagar por un servicio notarial determinado, a como existen en otras entidades del país.

Ya que en términos del artículo 2919 del Código Civil del Estado de Tabasco, **podemos observar**, que cuando una prestación de un servicio profesional se encuentre regulada por un arancel no podrá hacerse un cobro distinto o superior, pues contravendría a la citada norma.

Por lo que, con fundamento en los artículos 28, 36 fracciones I, XVI y XXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 22 fracción I, 120 y 121 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco y 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado de Tabasco; me permito someter a la consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTICULOS 3, 6, 37 Y 139 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

LEY DE NOTARIADO DEL ESTADO DE TABASCO

Artículo 3. La vigilancia del cumplimiento de esta Ley y la ley de Aranceles Notariales del Estado de Tabasco,



Dip. Ana Luisa Castellanos Hernández
Fracción Parlamentaria del PRD



H. Congreso del Estado de Tabasco
LXII Legislatura

corresponde al Poder Ejecutivo del Estado, quien la ejercerá en los términos de este ordenamiento, así como en lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y demás disposiciones legales y administrativas, por conducto del Secretario de Gobierno, del Subsecretario del ramo, de los Directores, General de Asuntos Jurídicos y del Archivo General de Notarías y de los demás servidores públicos de esta Dependencia que sean comisionados para tales efectos y los que determinen las leyes.

Artículo 6. Los Notarios por la prestación de la función notarial, tendrán derecho a cobrar a los interesados los honorarios que se devenguen en cada caso, **de conformidad con la Ley de Aranceles Notariales del Estado de Tabasco**; por lo que no percibirán sueldo o remuneración alguna, con cargo al presupuesto del Gobierno del Estado.

Artículo 37. En los días ordinarios y en las horas comunes, los Notarios podrán excusarse de prestar sus servicios en los siguientes casos:

" I... A la III. ...

IV. Cuando no se les aseguren o anticipen los honorarios previstos **en la ley de Aranceles Notariales del Estado de Tabasco**, salvo cuando se trate de un testamento, pero en este caso podrán negar la entrega del testimonio mientras no se les haga el correspondiente.



Dip. Ana Luisa Castellanos Hernández
Fracción Parlamentaria del PRD



H. Congreso del Estado de Tabasco
LXII Legislatura

Artículo 139. Son obligaciones del Colegio de Notarios:

- I.- Auxiliar al Ejecutivo del Estado en la vigilancia sobre el cumplimiento de esta Ley, **y la ley de Aranceles Notariales del Estado de Tabasco**; de sus Reglamentos y **demás** disposiciones que se dicten en materia de notariado;
- II a la VII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan o contravengan a lo dispuesto en el presente decreto

Villahermosa, Tabasco a 14 de Noviembre de 2017.

"DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS"


DIPUTADA ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL P.R.D.